



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2022-00159-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: FINESA S.A. Nit. 805.012.610-5
GARANTE: JOHANNA PAHOLA TATIS TEJEDA.

Señora Jueza, a su despacho la presente solicitud que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvasse proveer. Barranquilla, abril 22 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que la entidad FINESA S.A., mediante apoderado judicial, solicita se ordene la Aprehensión y entrega del vehículo distinguido con placas KEP-442, el cual se encuentra en posesión de JOHANNA PAHOLA TATIS TEJEDA, identificada con C.C. 32.797.345.

No obstante, advierte el despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

La demanda no se ajusta a lo estipulado en el artículo 84 del Código General del Proceso debido a que no se aporta el poder otorgado por FINESA S.A. al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, el cual debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 74 del Código General del Proceso o en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior y señaladas con precisión las falencias de que adolece la demanda, esta se declarará inadmisibile y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda de Aprehensión y entrega de Garantía mobiliaria presentada por FINESA S.A. contra JOHANNA PAHOLA TATIS TEJEDA.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbc3d7c8412889677ff16bba19606ae2d5cbaaa90d501f1f564ff0f9815a393e**

Documento generado en 22/04/2022 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>